

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

FUNZA - CUNDINAMARCA, VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DE 2023

RADICADO No. 2023-00540-00

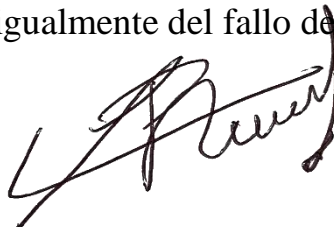
Por reunir los requisitos legales establecidos en los arts. 15, 16, 18, 20 y 21 de la Ley 472 de 1998, así como lo señalado en el numeral 7° del artículo 20 del CGP, se dispone:

1. ADMITIR a trámite la ACCIÓN POPULAR promovida por AUDIFARMA S.AS., contra la sociedad TABORDA VELEZ & CIA S EN C, INTERPARK – PARQUE LOGÍSTICO y CODENSA S.A. E.S.P.
2. ORDENAR el traslado de la presente ACCIÓN POPULAR a los accionados por el término de DIEZ (10) DIAS para que ejerzan su derecho de defensa (artículo 22 de la Ley 472 de 1998).
3. NOTIFICAR personalmente al extremo accionado, tal como lo dispone el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, en armonía con los artículos 291 y siguientes del C.G.P. o en la forma dispuesta en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.
4. NOTIFICAR de esta acción al MINISTERIO PÚBLICO, por intermedio de la PROCURADURÍA MUNICIPAL, a fin de que intervenga como parte pública en defensa de los derechos e intereses colectivos que se alegan como vulnerados, amenazados o agraviados, de conformidad con lo establecido en el inciso 6° del artículo 21 de la Ley 472 de 1998.

INFORMAR al MINISTERIO PÚBLICO, que su intervención en la AUDIENCIA ESPECIAL DEL PACTO DE CUMPLIMIENTO dentro de la presente acción popular es **obligatoria**, la cual se fijará una vez vencido el término del traslado de la demanda, tal como lo ordena el inciso 1° del artículo 27 de la Ley 472.

5. Así mismo, notificar al MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL y a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS domiciliarios, como autoridades encargadas de proteger el derecho o el interés colectivo afectado [inciso último – artículo 21, Ley 472 de 1998].
6. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, se ordena INFORMAR a los miembros de la comunidad, sobre la existencia de la presente ACCIÓN POPULAR, mediante la lectura del extracto de la misma, en una emisora o medio de amplia sintonía nacional, en un horario comprendido entre las 7:00 am y las 6:00 pm. Por la Secretaría del Despacho elabórese el extracto de la demanda. La publicación está a cargo del actor popular, quien deberá cumplir con prontitud la gestión, antes de la fecha que se establezca para la audiencia especial de Pacto de Cumplimiento.
7. Igualmente, el citado extracto, fíjese en el portal web de la Rama Judicial que se encuentra habilitado para este Despacho.
8. De conformidad a lo establecido en el artículo 80 de la Ley 472 de 1998, se ORDENA remitir a la OFICINA DE REGISTRO PÚBLICO DE ACCIONES POPULARES Y DE GRUPO DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO - MINISTERIO PUBLICO, copia de la demanda y del auto admisorio de la misma; igualmente del fallo definitivo, si lo hubiere.

Notifíquese,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ